



G O B I E R N O D E L A C I U D A D D E B U E N O S A I R E S
"2021 - Año del Bicentenario de la Universidad de Buenos Aires"

Informe

Número:

Buenos Aires,

Referencia: Anexo II - Acuerdo de Uso - Estudiante/Docente

ANEXO II

Ministerio de Educación GCABA

Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

ACUERDO DE USO - ESTUDIANTE/DOCENTE

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los ___ días del mes de _____ de 2021

Por la presente, de conformidad con la Resolución de Firma Conjunta N° _____, aprobada por las Subsecretarías de Tecnología Educativa y Sustentabilidad, de Coordinación Pedagógica y Equidad Educativa, de Agencia de Aprendizaje a lo Largo de la Vida, y de Carrera Docente, dependientes del Ministerio de Educación del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (en adelante 'EL MINISTERIO'), y en el marco de la entrega de equipamiento disponible en el Establecimiento Educativo _____, la PARTE BENEFICIARIA que infra se detalla acepta las condiciones que se estipulan en el presente Acuerdo de Uso.

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto de Necesidad y Urgencia Nros. 1-AJG/20 y sus prórrogas establecidas por Decretos de Necesidad y Urgencia Nros 8-AJG/20, 12-AJG/20, 15-AJG/20, 17-AJG/20, 2-AJG/21 y 5-AJG/21 se declaró la Emergencia Sanitaria en el ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires hasta el 31 de marzo de 2021, a los fines de atender y adoptar las medidas necesarias para prevenir y reducir el riesgo de propagación del contagio en la población del virus COVID-19 (coronavirus).

Que por medio de las Resoluciones Nros. 10-LCABA/20, 37-LCABA/20, 95-LCABA/20, 122-LCABA/20 y 182-LCABA/20, la Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires ratificó los Decretos de Necesidad y Urgencia Nros. 1-AJG/20, 8-AJG/20, 12-AJG/20, 15-AJG/20, 17-AJG/20 y 2-AJG/21 respectivamente.

Que por Decreto de Necesidad y Urgencia del Poder Ejecutivo Nacional N° 875-APN-PTE/20 se estableció la medida de "distanciamiento social, preventivo y obligatorio" para la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, prorrogada posteriormente por el Decreto Nacional de Necesidad y Urgencia N° 168-APN-PEJ/21 hasta el 9 de abril de 2021 inclusive.

Que la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires reconoce y garantiza un sistema educativo

inspirado en los principios de la libertad, la ética y la solidaridad, tendiente a un desarrollo integral de la persona en una sociedad justa y democrática, asegurando la igualdad de oportunidades y posibilidades para el acceso, permanencia, reinserción y egreso del sistema educativo.

Que asimismo, establece que la Ciudad asume la responsabilidad indelegable de asegurar la educación pública en todos los niveles y modalidades.

Que la Ley de Educación Nacional N° 26.206 dispone en su artículo 121 que los gobiernos provinciales y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en cumplimiento del mandato constitucional, deben asegurar el derecho a la educación en su ámbito territorial, cumplir y hacer cumplir la ley de educación nacional, adecuando la legislación jurisdiccional y disponiendo las medidas necesarias para su implementación, así como ser responsables de planificar, organizar, administrar y financiar el sistema educativo en su jurisdicción, según sus particularidades sociales, económicas y culturales.

Que las niñas, niños y adolescentes son sujetos activos de sus derechos, debiendo la Ciudad Autónoma de Buenos Aires garantizarles su protección integral.

Que ante la emergencia sanitaria ocasionada por el COVID-19 (coronavirus) se articularon acciones con el esfuerzo de toda la comunidad educativa para garantizar la continuidad pedagógica de todas/os las/os estudiantes de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Que, en ese sentido, se tomaron medidas de excepción con el objetivo de afianzar la continuidad de los procesos de enseñanza y aprendizaje fortaleciendo las trayectorias educativas y posibilitando la igualdad de oportunidades para todas/os las/os estudiantes.

Que, mediante Resolución N° 33-GCABA-SSCPEE/20 se aprobó la Agenda Educativa 2021, la cual establece el inicio del período escolar el 8 de febrero de 2021, y el inicio del Ciclo Lectivo 2021 el 17 de febrero de 2021.

Que ante el inicio de clases presenciales, el “Protocolo para el Inicio de las Clases Presenciales 2021”, estableció que las/os estudiantes que formen parte de alguno de los grupos de riesgo establecidos por la autoridad sanitaria o conviva con persona que presente una comorbilidad asociada a COVID-19, podrán exceptuarse de asistir de manera presencial al establecimiento educativo, debiendo presentar el certificado médico correspondiente y/o acreditar la convivencia.

Que asimismo, dispuso que para dichos estudiantes se brindarán alternativas remotas para garantizar la continuidad pedagógica.

Que en este sentido, la normativa precitada prevé que el personal docente que forme parte de alguno de los grupos de riesgo establecidos por la autoridad sanitaria, podrá exceptuarse de asistir de manera presencial, de conformidad con la normativa dictada al efecto.

Que a tales efectos se propicia seguir adoptando las medidas que permitan la realización de actividades educativas de manera remota para aquellos estudiantes y/o docentes que integran los grupos de riesgo definidos por la autoridad sanitaria que se encuentren exceptuados de asistir a las clases presenciales durante el Ciclo Lectivo 2021.

Que el Ministerio de Educación viene implementando distintas estrategias para brindar a los estudiantes, en el marco de la emergencia, herramientas para que sigan aprendiendo en este contexto.

Que a su vez, los dispositivos tecnológicos disponibles en los establecimientos educativos brindados oportunamente en el marco de Plan Sarmiento, permiten garantizar el acceso tecnológico a los alumnos y docentes, debiendo cada establecimiento educativo reservar la cantidad de dispositivos tecnológicos necesarios para el desarrollo de las actividades áulicas presenciales.

Que, por lo expuesto, se autoriza a los Establecimientos Educativos a entregar los dispositivos tecnológicos disponibles en los mismos, para aquellas/os estudiantes y/o docentes que se encuentren exceptuados de asistir de manera presencial al establecimiento educativo conforme lo dispuesto por el Protocolo para el Inicio de las Clases Presenciales 2021, así como también el modelo de Acuerdo de Uso a ser suscripto por las/os estudiantes o adultos responsables y/o docentes al momento de la recepción del equipamiento.

Que la presente medida se mantendrá mientras se encuentre vigente la situación epidemiológica actual y/o el estudiante y/o docente se reintegre a las clases presenciales.

Que el EQUIPAMIENTO entregado constituye una herramienta educativa brindada por el Ministerio de Educación de la CABA.

DESIGNACIÓN DE LA PARTE BENEFICIARIA:

PARTE BENEFICIARIA (1)		
	Nombre y Apellido	
	Nro. de Documento	
	Domicilio	
	Teléfono/s	
	E-mail	
Padre / Madre / Tutor o Encargado / Representante Legal / Estudiante Mayor de Edad / Docente (2)	Vínculo con el estudiante	
Estudiante Representado	Nombre y Apellido	
	Nro. de Documento	

(1) Los datos consignados deberán coincidir con los registros escolares. De no ser así, los mismos deberán actualizarse para poder eximir de responsabilidad a los establecimientos educativos en caso de robo/hurto/extravío.

(2) Tachar lo que no corresponda

ENTREGA DE EQUIPAMIENTO:

La PARTE BENEFICIARIA que adhiere al presente Acuerdo de Uso acepta las condiciones aquí estipuladas y recibe el siguiente bien, en adelante EL EQUIPAMIENTO, conforme el siguiente detalle:

EL EQUIPAMIENTO	
Tipo de Equipamiento	
Número de Serie	
Accesorios	
N° de serie accesorios	
Usuario	
Contraseña (*)	

(*) La misma deberá ser modificada por la Parte Beneficiaria

Mediante la adhesión al presente, la PARTE BENEFICIARIA se compromete a la observancia y cumplimiento de las cláusulas, derechos y obligaciones que a continuación se estipulan:

1. El EQUIPAMIENTO se utilizará en un todo de acuerdo con las disposiciones incluidas en el presente Acuerdo, encontrándose absolutamente prohibida su transferencia parcial o total, transitoria o permanente, gratuita u onerosa, y por cualquier título, a terceras personas.
2. Que la PARTE BENEFICIARIA declara no poseer ningún dispositivo tecnológico en su hogar.
3. La PARTE BENEFICIARIA recibirá EL EQUIPAMIENTO como herramienta educativa brindada por el MINISTERIO. La/el estudiante tendrá derecho a adquirir EL EQUIPAMIENTO bajo la condición de que la PARTE BENEFICIARIA mayor de edad hubiere adherido al presente Acuerdo de Uso y se cumpla con las disposiciones del mismo. Asimismo, deberá adherir al presente acuerdo de uso el docente que requiera el dispositivo tecnológico.
4. EL EQUIPAMIENTO quedará en posesión de la PARTE BENEFICIARIA mientras se encuentre exceptuado de asistir a las clases presenciales, siendo dicha parte responsable de su cuidado y uso adecuado, debiendo restituirlo al momento de reintegrarse a las clases presenciales. La PARTE BENEFICIARIA docente, la/el Estudiante y el mayor de edad responsable, deberán preservar y mantener el buen estado de EL EQUIPAMIENTO y sus accesorios, los que deberán también mantenerse sin roturas y óptimos en cuanto a su uso y funcionamiento, teniéndose en consideración el desgaste típico de una correcta utilización del mismo.
5. Para el supuesto en que la parte Beneficiaria abandone el Sistema Educativo, el mismo perderá todo tipo de derechos sobre EL EQUIPAMIENTO y sus servicios asociados, debiendo la PARTE BENEFICIARIA presentarse en el establecimiento educativo correspondiente a fin de entregar EL EQUIPAMIENTO conjuntamente con los accesorios que hayan sido entregados. EL MINISTERIO podrá arbitrar los medios y/o acciones que correspondan en caso que en tales circunstancias EL EQUIPAMIENTO no sea reintegrado.
6. La PARTE BENEFICIARIA, incluyendo la/el Estudiante, tiene prohibida la apertura de las carcasas de EL EQUIPAMIENTO y el cambio y/o reposición de las partes y componentes del mismo. En caso de detectarse la configuración de estas acciones, podrá aplicarse una sanción que recaerá sobre el uso de EL EQUIPAMIENTO (por ejemplo, el mismo perderá todo tipo de derechos sobre EL EQUIPAMIENTO, debiendo restituir inmediatamente el mismo).
7. En caso que el equipamiento en posesión de la parte beneficiaria sea robado, hurtado o extraviado, se eximirá de responsabilidad a los Establecimientos Educativos.

La PARTE BENEFICIARIA mayor de edad deberá realizar la denuncia policial correspondiente en un plazo perentorio de 5 (cinco) días hábiles para luego ser presentada conforme los mecanismos estipulados por EL MINISTERIO. En caso de suceder alguno de los supuestos estipulados en el presente apartado, y siempre que se hubiere realizado la correspondiente denuncia, la que deberá ser acreditada conforme los mecanismos vigentes al momento en que esto ocurra, y que hayan sido dispuestos por EL MINISTERIO, éste arbitraré los medios y acciones pertinentes a fin de garantizar que el establecimiento disponga nuevamente del equipamiento informático.

8. Al momento de adherir al presente Acuerdo de Uso la PARTE BENEFICIARIA deberá presentar la siguiente documentación:

(a) Respecto de la PARTE BENEFICIARIA mayor de edad:

1. DNI Original
2. Si no tuviere Partida de Nacimiento, Libreta de Casamiento donde conste la inscripción.

3. En caso que la PARTE BENEFICIARIA mayor de edad fuese extranjera y no tuviere DNI argentino se admitirá DNI extranjero siempre y cuando se acompañe además, CUIL provisorio y/o Certificado de Residencia Precaria no vencido.

4. Haber acreditado en el Establecimiento Educativo la eximición de asistir de manera presencial al mismo.

(b) Respecto de la/el Estudiante representado:

1. DNI Original

2. Partida de Nacimiento original

3. En caso de Estudiantes extranjero sin DNI argentino se admitirá Pasaporte del Estudiante o Cédula de Identificación extranjera expedida por autoridad competente

4. Haber acreditado en el Establecimiento Educativo la eximición de asistir de manera presencial al mismo.

(c) En caso que hubiere Resoluciones Judiciales referidas a la tenencia, guarda y/o representación del Estudiante y/o de sus padres, se deberá acompañar original de las mismas. EL MINISTERIO se reserva el derecho de evaluar la autenticidad y vigencia de dichas Resoluciones.

Se deja constancia que EL MINISTERIO se reserva el derecho de modificar la documentación requerida en el presente apartado de conformidad con mecanismos superadores que pudieren aparecer en el futuro. La documentación requerida para la recepción de EL EQUIPAMIENTO será detallada en las citaciones y/o notificaciones de entrega correspondientes.

En el marco de la despapelización promovida por EL MINISTERIO, al momento de entrega de EL EQUIPAMIENTO la única copia papel que se generará será el original del presente Acuerdo de Uso que en este acto queda en posesión de la PARTE BENEFICIARIA. El Acuerdo de Uso previamente a su retiro por la PARTE BENEFICIARIA será escaneado y guardado digitalmente por parte del establecimiento educativo dentro del Sistema de Administración de Documentos Electrónicos (SADE) del GCABA en un plazo no mayor a 72 horas desde su digitalización y deberá ser remitido a la Subsecretaría de Tecnología Educativa y Sustentabilidad.

9. Únicamente será EL MINISTERIO y/o quien este designe, la parte autorizada a brindar el servicio de soporte técnico respecto de EL EQUIPAMIENTO. El servicio de soporte se prestará conforme la modalidad vigente en cada momento, la que será estipulada y comunicada por los canales oficiales y convencionales por parte de EL MINISTERIO. En caso que la PARTE BENEFICIARIA sometiese EL EQUIPAMIENTO a un soporte técnico que no fuere el oficial y estipulado, el Beneficiario podrá perder todo tipo de derecho sobre EL EQUIPAMIENTO y sus servicios asociados.

10. EL EQUIPAMIENTO es entregado en carácter de herramienta tecnológica para la formación académica del Estudiante, destinado para un uso pedagógico, y no debiendo utilizar el mismo con finalidades distintas a estas. EL EQUIPAMIENTO estará provisto por filtros y sistemas de bloqueo que impiden el acceso a contenidos pornográficos e inapropiados para los/las Estudiantes.

11. EL MINISTERIO se reserva la facultad de realizar cambios y/o modificaciones en el software, en los aplicativos y/o en los sistemas para control operativo y funcional provistos en EL EQUIPAMIENTO, sus recursos desplegados y servicios asociados, sin necesidad de dar aviso previo. En igual sentido se reserva la facultad de realizar las actualizaciones de software que se consideren necesarias.

12. Ambas partes constituyen domicilio en los indicados al inicio del presente, donde serán válidas todas las comunicaciones y notificaciones vinculadas con el desarrollo y aplicación de las cláusulas del presente

Acuerdo. Se deja constancia que las notificaciones judiciales que deban ser cursadas tanto al MINISTERIO como a cualquier repartición y/o establecimiento que de él dependa, deberán ser efectuadas en el Departamento Cédulas y Oficios Judiciales de la Procuración General, sito en la calle Uruguay N° 458 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

13. Para el caso de controversia judicial, las partes se someten a los Tribunales en lo Contencioso Administrativo y Tributario de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, con expresa exclusión de cualquier otro fuero o jurisdicción que por cualquier motivo pudiera corresponder.

En prueba de conformidad y aceptación, la PARTE BENEFICIARIA adhiere a las condiciones estipuladas en el presente Acuerdo de Uso y se firma UN (1) ejemplar a un solo efecto, destinándose el mismo para la PARTE BENEFICIARIA, la que en este acto hacen retiro de su ejemplar, reservándose el Establecimiento Educativo copia digitalizada del mismo de la que se da plena fe en este acto, la que será cargada y almacenada en el Sistema de Administración de Documentos Electrónicos y la que se remitirá al MINISTERIO para conocimiento.